N 892
91

N 47

Un Real.

Sello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

M. Y. S.

Dn Juan Ygn.o Blaque del Comercio de esta Ciudad con el debido respeto parezco ante V. S. y digo: Que con fha de 18 de Abril p.o p.do he comprado à Vuestro Rex.or el Conde de Suenos Gonz.z 3825 fan.s de trigo de Concepcion venidas en su Nabio Piedad, p.a la Ceva de dos Puntas de Cerdos en el Corral, q.e p.a este efecto tengo en la Sabana de la Chacra Alta junto al Pueblo de Bellavista, cuia Cantidad me libró a las dos Bodegas de D.n Dom.o Ant.o Laspiur, y D.n Pedro Sanchez Cerbilion, en las q.e aun existe la mayor Parte de este Grano, con respecto a que el consumo es lento, pues desde aquella fha hta oy, se han gastado mas q.e 1.020 fan.s de dha Partida.

Tambien hago presente à V. S. q.e igualm.te mantengo en la Bodega del Conde de S.n Xavier 1.982 fan.s de trigo de la Partida que ultimam.te traxo a mi Consignac.on la Frag.ta Carmen, q.e han de consumirse en el mismo destino, q.e aquella de la Ceva de Cerdos, q.e aguardo de la Provincia de Tauxa, adonde tengo un Comisionado p.a su Compra.

Por todo lo qual ocurro a la Justificacion de V. S. a fin de q.e en las visitas de dhas Bodegas, no sean estas dos Partidas comprendidas, en las exclusion.s de Calidades, caso de notarseles motibo p.a ello, con respecto de ser su destino unicam.te p.a la dha Ceva; y de ninguna manera p.a amasarse ni venderse a los Panaderos, como lo juro à Dios Nro S.or y à esta señal de ✝ ser verdad: y en esta misma inteligen.a se han de servir declarar dhas dos Partidas libres del Juanillo, por ser de Justicia q.e espero alcanzar de la Notoria de V. S.

Juan Ignacio Blaque

CA-6C2
Caj 23
Doc 84
F 12

Traslado al S.r Procurador gral. Lima
y Julio 15. de 1791.

Proveyeron lo de suso decretado y rubricado los S.res
del M.i S.r Cas.do Just.a y Regim.to de esta Ciudad, es-
tando haciendo aud.a pub.ca en la Sala de su Ayun-
tam.to como lo han de uso y costumbre en el dia de su fha.

Andres de Dan[illegible]

Un Quartillo.

SEllo Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

M. S. S.

El Syndico Procurador g.l en Resp.ta al traslado q. se le ha mandado dar del Escrito presentado p.r D.n Juan Ygn.o Blaque dice: Que la solicitud de este Interesado se reduce a q. en las Visitas q. se hagan de las Bodegas del Callao no se comprehendan en la exclusion de calidades las dos partidas de trigo q. expresa tener la una de tres mil ochocientos veinte y cinco fanegas compradas al S.r Conde de Fuente Gonzales cuya mayor p.te existe en las Bodegas de D.n Dom.o Antonio Laspiur y D.n Pedro Sanchez Serbilion y la otra de mil nobecientas ochenta y dos fanegas de q.

concerbaron en la Bodega del Sr. Con
de de Sn. Xavier y vinieron á cons
de Dn. Juan Ygo. en la Fragata Cu
men declarandose dhas dos parti
das pr. libres de Juanillo.

El fundamto. de esta pretension
consiste en asegurar Dn. Juan Ygo.
q. esos trigos los há comprado con
el fin de destinarlos á la Sebo y
en ponda de Sevilla afianzando es
ta verdad con su juramto. La Cau
za publica se interesa en q. á
la sombra de este genero de Com
pras no se introduzca algn. per
nicioso abuso, mezclandose el tri
go malo con el bueno y variando
dose el destino q. habia de darse á
aquel. Assi pues supuesto el pa
to q. ya tiene impendido Dn. Juan
Ygo. es preciso se tome un tempe
ramto. q. todo lo consulte. Tal es el q.
ante todas cosas se pongan sino lo
estan en lugar separado las dos
partidas de trigo q. se enuncian

en las Bodegas en q.e se hallan en-
cargandose assi al Alcalde de Tella
vista como tambien el q.e con su in-
terbencion se verifique el destino
q.e jura D.n Juan Ig.o obligandose a
cumplirlo con la exactitud q.e con-
responde.

Es assi mismo conven.te el q.e a fin de
q.e conste la puntual execucion
de todo lo participe a V.S. ó porta-
nam.te el precitado Alcalde de Tella
vista de cuyo modo parece se remo-
ben los recelos q.e ocurririan en
otras circunst.s y se consulten
en el modo posible el Interes de
la Causa Publica y al particular
del Interesado q.e ha impendido
el gasto en aquellas compras.
En esta virtud y bajo de las calidades
insinuadas podrá V.S. acceder
á la solicitud del R.l Ser.o D.n Juan Ig.o si
la estimare conf.e a justicia q.e es la q.e pide.
Lima y Ag.to 5 de 1794.

Fran.co de Alvarado

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

A Comisiona al Sr. D. Juan Jose Vallejo para q.e proceda a hacer reconocer el trigo, a percibir a los Bodegueros, é intervenir en todas las operaciones q.e pide el Sr. Procurador gral. Lima y Agosto 5. de 1791.

Proveyeron lo decreto decretado y Rubricado los S.res de este Cab.do Just.a y Regim.to de esta Ciudad estando haciendo cab.do Pub.ca en la Sala de su Ayuntam.to en el dia de su fha.

Andres de Dorr

Dilig.a

Estando en la nueba Poblacion de Vellavista Jurisdicion de esta Ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Agosto de mil setecientos noventa, y uno el Señor don Juan Jose Vallejo Alcalde Provincial de la Santa Hermandad por ante mi, y con asistencia de dos

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

4

Antonio Fernandes Abastecedor de Pan persona de notoria Pericia, y conciencia, quien bajo de Juramento q. hizo p.r Dios nuestro Señor, y a una Señal de Cruz en forma de dro. se procedio al Reconocimiento de los Trigos que se hayan existentes en Bodegas de dicha nueba Poblacion, y Comensando por la del Señor Conde de S.n Xabier se encontraron en ella Varios montones, buenos, y electos y solo uno que Contiene mil novecientas ochenta, y dos Anegas de Consepcion pertenecientes a D.n Ygnacio Blaque conducidas en el Navio nombrado el Carmen y puestas en dha. Bodega el dia cinco de Febrero de este año, cuyo trigo se halla enteram.te Inserbible, y de ninguna suerte en estado de poderse Amasar, sino de darse a cochinos, p.a cuyo fin lo tiene destinado el dho. Don Juan Ygnacio, segun a si lo tiene Jurado en su Escrito, y lo declaró tambien D.n Jose Flores, y Serrat de Administrador de dicha Bodega bajo de Juram.to a presencia del dicho Señor

Tres Comicionado. Y pasando a la Bo-
dega de d.n Pedro Zabaleta se encon-
traron en ella diversos Montones
de Trigo los que Reconocidos por el
Perito hallo hallarse todos frescos
y electos a execcion de uno que con
tiene las fanegas de dos mil trescien-
tas, y quinse todo malo, y pertene
siente al S.or Conde de Fuente Gon.s
del Orden de Santiago Conducidos en la
Barcada pasada en el Navio la Pie-
dad haviendo entrado dicho trigo en la
Referida Bodega en Veinte y seis de
Nobiembre de Setecientos noventa
Espresando el Perito hallarse del mis-
mo modo que el Anterior, y por cuya
Razon selo Vendio el S.or Conde al Yndi-
cado don Juan Ygnacio, p.a el mismo
fin de Seba de Cochinos, asi lo declaro
tambien el Adm.or de dha. Bodega
D.n Juan de Espinosa bajo de Juram.to
En cuya virtud el Señor Juez Comicio
nado enterado de todo como que perso
nalm.te Asistio a estas Diligencias p.r
ante mi mando a dichos dos Admi
nistradores, mantubiesen como lo esta-
ban los dos Referidos montones separa
dos sin permitir se mesclase un grano

con los Buenos estando [illegible]
solo D.n Juan Ygnacio havia [illegible]
dho. Trigo en el destino de [illegible]
Cochinos como lo tenia espresado [illegible]
Escrito so pena de que a la menor [illegible]
vencion serian corregidos conforme a
derecho. Añadiendo en el Acto de esta
Diligencia el Perito q.e de ninguna su-
erte podia mesclarse este Trigo dañado
con el bueno, porque enteram.te se perderia
este, y no se lograria cosa alguna. Con lo
que quedo concluida esta Dilig.a del Reco-
nocimiento q.e firmó su merced el S.r Juez
con el Perito, y de todo doy fee=

Juan Jose de Vallejo + Antonio Fernandez

Andres de Sandoval
Esno. Rl. de Mon.

Poniendose razon por el presente escribano
de lo q.e en casos como el que contiene este Exp.te
se ha resuelto en quanto al destino del
trigo corrompido para la leba de los
Zerdos: pasese al Exmo. S.r Virrey

Ul. Quartillo

Sello Quarto en Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

para que en atencion al punto que se subsista de la libertad del R.l de Bodegage se sirba su Superioridad resolver lo q.e tenga p.r justo segun el merito de los autos obrados sobre dho Ramo. Lima y Agosto 9 de 1791

Proveyeron lo de suso decretado y Rubricado los SS.res del M.L. Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando aciendo Audiencia publica en la sala de su ayuntamiento en el dia de su fecha

Andres de Sandoval

Cumpliendo, con el Tenor del auto que antesede. La Razon que puedo dar se reduse a que en otras Ocaciones, y en iguales Circunstancias, como la presente, a Verriguada la Verdad de hallarse los Trigos en Bodegas del

✠

Un Quartillo.

SEllo Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Callao corruptos é Inservibles de poder se amasar, se les ha permitido, por V.S. el q.e los Consuman en Seba de Cochinos lo que Asi se ha Verificado, y aun con este mismo interesado, que oy Reclama d.n Juan Ygnacio Blaque, quien tiene destinado un Corral en la Chacra alta Junto al Pueblo de Bellavista, para el efecto de dicha Seba, como es notorio. Es quanta Razon puedo dar sobre el particular. Lima y Agosto, nuebe de mil set.s noventa y uno.

Andres de Sandoval
Es.no Th.e del M.or

7

Lima y Agosto 21 de 1771 Exmo. Sor.

Pase al Señor Gral. Franco

El Expediente adjunto instruira a V.E. de la pretencion que ha entablado Dn. Juan Ygnacio Blaque. Ella contiene dos puntos: Uno sobre que se le permita destinar el Trigo corrompido para ceba de los Zerdos; y en esto no tiene el Cavildo embarazo, governandose por lo que en otras ocasiones se ha executado, segun lo que instruye la Certificacion del Escribano teniente. Otro sobre que se Relebe ese Trigo corrompido de la paga del Real de Bodegage; y aunque desde luego el está Relebado, y en posesion de

que no se le cobre aquella pension
el Cavildo no se considera en facul
tad de determinarlo, y lo reserva
a la decision sup.or de V.E. que de
liverara lo que fuere mas justo.
Lima y Agosto 19. de 1791.

Ex.mo Sor.

Lima 22 de Agosto de 1791

Vista al S.or Fiscal de S. M.

Salinas

Gaspar Carrillo y Albornoz

El Conde de la Vega del Ren

Juan Jose de Vallejo

El Conde de Belay y Marq.s de Santiago

El Conde de Fuente Gonz

Lima Sept.re 3 de 1791 Exmo. Sor.

Visto este Exped.te con lo expuesto Sre todo por el S.r Fiscal de S. M.: Debuelvase al Ill.e Ayuntam.to de esta Capital para q.e cuide de que en los Almacenes y Bodegas de Vellabista en que está custodiado el trigo bueno para el consumo y abasto Pub.co no se permita guardar el que estubiese corrompido, procurando que éste en caso de no arrojarse al Mar y que se venda con destino a la Zeba de Zerdos se practique con las Mayores precauc.es y seguridades

El Fiscal vista la solicitud interpuesta al Cab.do por D. Juan Ygnacio Blague, y lo expuesto en la consulta, dice que la venta de trigos corrompidos puede ser muy perjudicial al pub.co sino se pone en su raiz el remedio oportuno prohibiendose darles destino alguno aunq.e sea p.a pasto de Zerdos, pues con este pretesto nunca podran precaverse los fraudes. Y aunque en lo particular de las personas que ahora median no haya sospecha segun el caracter y probidad de ellas, y merito de las dilig.as practicadas, es preciso q.e el Cab.do no dispense en estos particulares q.do ocurran, y cuide de la puntual observancia de las provid.as gr.ales para que los trigos corrompidos se arrojen de modo q.e no puedan aprovecharse; y en quanto al bodegage una vez q.e dhas faneg.s tienen precio, y valor debe computarse el otro segun y a proporc.n del que se haya estipulado. V.E. resolverá sobre todo lo que sea de su sup.or arbit.o Lima Ag.to 27 de 91.

Gorbeat

para que no se pueda hacer de él otro uso, y que con respecto á él valor de las fanegas de trigo corrompido que se han vendido á D.n Juan Ygn.o Blaque por los Condes de Fuente Gonzalez y S.n Xavier se exijan el dro de Bodegaje haciendo el correspondiente prudencial computo —

Salinas

Por recibido el superior

Un Quartillo.

SEllo Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

9

Decreto de S.E. notifiquese a los Dueños de Bodegas y Almacenes, procedan conforme a su contenido: tengase presente por este Cavildo y por los Señores Regidores de turno para velar sobre su cumplim.to y para regular la queta, informe el contador gral. de Propios. Lima y Septbre. 16 de 1791. Y para el reconocim.to de Bodegas, y que se extraigan los trigos corrompidos, se comisiona al S.r D. D. Ygnacio de Orue, quien cuidara de que se saquen de las Bodegas donde existiesen las partidas de trigo pertenecientes a D.n Ygn.o Olaque destinadas a la Ceba de Cochinos para lo q.e se le cuida.

Proveyeron lo de suso decretado y Rubricado los SS. del M.I. Cavildo Justicia y Reg.

miento de esta Ciudad estando aciendo Audien
cia en la sala de su ayuntamiento en el dia de su fe
cha

Andres de Sandoval

En los Reis en dia [illegible] de Sep.
de mil Set.s noventa y uno, y el
Esno notifique el Auto de la dha
a D. Ignacio Blaque en su per
sona doi fee=

Andres de Sandoval

Estando en la nueba Poblasion de
Vellavista en veinte y dos de Sep.e de
mil Set.s noventa y uno, yo el Esno no
tifique el Auto del y su Sr. Dr. de su Ex.
a D. Joh Flores, Ynserrador Administra
dor de la Bodega del Sr. Conde de S.
Xavier en su persona doi fee

Andres de Sandoval

En dho dia hise otra not.n como la
antecedente a D. Juan Espinosa Ad
ministrador de la Bodega de D. Pe
dro Sabaleta en su persona el Sup.
Dr. de su Ex.a del Auto en su virtud
proveido doi fee

Andres de Sandoval

En dho dia hise otra not.n como
las antecedentes, a D. Pedro [illegible]
ser bilio Administrador de la Bode
ga del Conde de Vista florida en su
persona doi fee

Andres de Sandoval

Estando en el Pueblo de Vellavista Jurisd.on de esta ciudad hoy
veinte y dos de septiembre de mil setecientos noventa, y uno
el Dr. D. Ygnacio de Orue Regidor por petuo de esta
Ciudad, y Juez Comisionado por los Sres. del M. I. Cab.do
Justicia, y Regimiento de ella, para el nuebo re
conocimiento de las fanegas de Trigo de Chile
que se hallan en Bodegas de dha nueba Pobla
cion de Vellavista, como pertenecientes a D.n

á Dn Juan Ygnacio Blaque, llevando consigo para
ello dos Peritos nombrados Dn Manuel Peña, y
Manuel de Espinoza Abastecedores de Pan de esta
Ciud. quienes bajo de juramento que hicieron por
Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, y su fir-
ma de dro, á presencia de dho Sr Comisionado, y
por ante mi vieron y reconocieron en la Bodega del
Sr Conde de Sn Xavier un mil novecientas ochenta y
dos fanegas de Trigo de Concepcion, resto de dos mil no
vecientas veinty ocho fanegas que se depositaron en
dha Bodega, conducidas en la fragata nombrada
el Carmen, y entraron en dha Bodega en cinco de
Marzo del presente año, de las quales se consumieron
en varias Panaderias novecientas quarenta y
seis fanegas, hallandose buenas, quedando solo por
malas las mil novecientas ochenta y dos para la
Seba de los Cerdos pertenecientes á Dn Ygnacio Bla
que = Y pasando á la Bodega de Dn Pedro Zavale
ta, acento Dn Manuel Antonio de Laaspiur Ad
ministrador de ella, hallandose remitiendo para el
corral que tiene destinado Dn Juan Ygnacio Blaque
quatrocientas noventa y cinco fanegas de Trigo de
Chile, como resto de dos mil quinientas noventa y
cinco pertenecientes al Sor Conde de Fuente Ponza
les del orden de Santiago conducidas en el Navio la
Piedad, y entraron en dha Bodega en veinty seis de
Noviembre del año pasado de setecientos noventa,
y fueron libradas por dho Sr Conde á dho Dn Juan
Ygnacio Blaque para la Seba de sus Cochinos, para
cuyo fin, tiene sacadas de dha Bodega desde diez y
ocho de Abril de este año hasta la fha dos mil, y cien

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa; y noventa y uno. fanegas = Que pasando á la Bodega que administra D.n Pedro Sanchez Serbillon, expuso este tener que remitir como resto setecientas fanegas de trigo al Corral de la Seba de Cochinos que tiene D.n Juan Ygnacio Blaque, libradas p.r dicho S.r Conde de Fuente Gonzalez. Acabada de esta suerte la diligencia los expresados Peritos, bajo del mismo juramento q.e tienen fho expusieron que este trigo se halla inutil, y que solo puede servir para el destino de Seba de Cerdos, y que segun su conciencia hallan que solo puede valer á razon de tres reales fanega, segun su leal saber, y entender sin agravio dolo, ni engaño de partes, y en cuya virtud el S.r Juez Comisionado lo firmó juntam.te con los Peritos de que doy fee

D.r Ygnacio de Orcio y Ciarones

+ Ames Pera

+ Juan de Espinoza

Andres de Sanchez

Esc.no R.l de M.s de

M. L. S.

Informando á V.S. el Contador g.l de Propios sobre la regulacion de la Cuota que deve pertenezer por el Real de bodegaje á las p.s 587 fanegas de trigo, materia de este Cap.

destinadas por su mala calidad ala ceba de Cochinos pertenecientes à dn. Juan Ygnacio Dlaque, en el Pueblo de Vellavista, y que han sido tasadas por los peritos en tres reales fanega; Lo que puede exponer à V.S. en el asunto es que para proceder à dha regulacion conforme al superior decreto de S. Exa. de fto. se ha de servir V.S. mandar que el Escribano Teniente de este Y. Cabildo certifique el precio corriente del Trigo, que conste por las actuales manifestaciones de los Abastazedores de Pan, por la que podrá deducirse la lexitima Cuota que se solicita. Contad.a g.l de Propios 6 de Octubre de 1791.

Jose Gregorio Argote

Certifique como se pide. Lima y Agosto 7. de 1791.

Proveyeron lo de suso decretado y rubricado los S.res del M. I. C. Just.a y Regim.to de esta ciudad estando haciendo Aud.a Publica en la sala de su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre en los Reyn.s del Perú en siete de Oct.re de mil set.s noventa y un años

Andres de Santa

+

cumplim.to del Auto dela buelta. Certifico doy fee, como p.r las manifestaciones delos Abastecedores de Pan hechas enel mes pasado de Sep.re y enel presente mes de Oct.re deeste año, consta haber comprado los trigos de chile al precio de dos pesos fanega, y vajo de esto seles tiene puesta la Postura para sus respectibos amasijos. Y para que conste doy la presente enlos Reyes en siete de Oct.re de mil setecientos noventa, y vn años =

Andres de Sandoval

Enlos Reies en siete de Oct.e de set.e y noventa y vno, yo el Esno hise saber el Auto de 1 al D.n Jph Gregorio Argote en su persona doy fee

Andres de Sandoval

En conformidad dela Certificacion que antezede y resultando della que el precio actual del trigo bueno del abasto publico, sobre que lexitimamente

carga la contribucion del Real de Bodegaje
Dos pesos fanega, Corresponde acada una delas
mil ochocientas siete, compradas por dn. Juan Ygnacio
Blaque para ceba de Cochinos, à tres Diez y seis abos
de real, con respecto à su avaluo de tres rs. hecho por los
peritos en su reconocimiento de f. 10. 6ta. Cuya Cuota
asciende à la cantidad de Ciento treinta y seis pesos
y treze diez y seis abos de real, en el ramo de bodegaje de
ellas; resultando de avono por esta causa à las Bodegas
en que se depositaron las dhas. 5807. fanegas, los Quinien
tos ochenta y nuebe pesos, seis, y tres diez y seis abos Rs.
cumplimiento à los Setecientos veinte y cinco ps. siete rs.
de que tendran formado cargo, por las razones de la Aduanilla
del Callao, como introducidas en ellas; Cuya distribucion,
segun consta de la diligencia de reconocimiento de f. 36. es la
siguiente

Bodegas.	Fanegas de trigo.	Cargo formdo. por ellas.	Cuota por Abaluo de 3 rs.	Avono que resta a Bodegas
Del Sor. Conde de S. Juan	1982	247.6	46.3 10/16	201.2 6/16
De dn. Pedro Zavaleta	2315	289.3	54.2 1/16	235.0 15/16
Del Sor. Conde Vista florida	1510	188.6	35.3 2/16	153.2 14/16
Totales	5807	725.7	136.0 13/16	589.6 3/16

Contaduria g.l de Propios 8. de Octubre de 1791.

Jose Gregorio Argote

Notifiquese à d. Juan Ygnacio
Blaque satisfaga al Mayordomo
Sindico lo q.e corresponde p.r Razon

del R.l de Bodegage con arreglo a la liquidacion que antecede y tomese Razon. Lima y Oct.re 11. de 1791.

Proveyeron lo de uso decretado, y rubricado los S.res del M. I. C. Just.a y Regim.to de esta ciudad estando haciendo Audiencia publica en la Saladero ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre en los Reyes del Peru en que de oct.re de mil set.s noventa y un años =

Andres de Sanchez

En los Reyes en trece de oct.e de set.s noventa y uno, yo el Escrivano certifico que el Auto de suso a D. Juan Ignacio Ojeda que en su persona doi fee

Andres de Sanchez

En dho dia hise otra not.n como las antecedentes a D. Mariano Zarate, Mayordomo sindico de los propios de la Ciu.d en su persona doi fee

Andres de Sanchez

Tomose la razon en su respectivo Libro. Lima, y octubre 14. de 1791.

Mig.l Ant.o de Arana